

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBD DE APELACIÓN

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN <jp.asesorjuridico@gmail.com>

Mié 20/03/2024 15:00

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SENTENCIA Y AUTO - SANTORINI.pdf;

SEÑORES

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO PJ.

DEMANDADO: RICARDO CORDOBA RAMIREZ

RADICIACION: 760014003011-2022-00189-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 82 Y AUTO LIQUIDACIÓN.

--

SEÑORES

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO PJ.

DEMANDADO: RICARDO CORDOBA RAMIREZ

RADICIACION: 760014003011-2022-00189-00

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA LA SENTENCIA 82 Y AUTO LIQUIDACIÓN**

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.591.090 de Cali, portador de la tarjeta profesional N° 167.502 del C.S. de la J correo electronico jp.asesorjuridico@gmail.com , obrando como apoderado judicial del señor **RICARDO CORBODA RAMIREZ** mayor de edad, identificado con C.C. No 79.674.522 de BOGOTA D.C Correo electrónico de notificación: ricora610@gmail.com PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA 82 DEL 14 DE MARZO DE 2024 Y EL AUTO LIQUIDACIÓN COSTAS DEL PROCESO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Conforme a la sentencia 82 del de 14 de marzo de 2024, el cual fue notificada por estado el pasado 15 marzo de 2024, quedo probado el abono por valor de \$ 1.000.000 de fecha 15 de febrero de 2018 y menos se puede tener en cuenta lo dicho respecto al abono por la suma de \$ 5.000.000 de fecha 12 de junio de 2021, bajo el argumento de haberse realizado posterior a la fecha de presentación de la demanda, en cuanto a este último abono, no le asiste la razón, teniendo en cuenta que, la demanda presentada el 26 de mayo de 2021 fue objeto de rechazó por falta de subsanación, y la misma se presentó nuevamente ante la oficina judicial de reparto, correspondiéndole a este recinto el día 17 de marzo del 2022. (Archivo electrónico 002ActaReparto), momento en que había acaecido el abono reconocido por la suma de \$ 5.000.000., por lo anterior existe mala fe por parte de la unidad demandante, ya que mi cliente tuvo que dejar de cancelar las cuotas de administración y solicitar a este despacho para que revisara estos pagos, ya que como se demostro que la administración no queria reconocer estos dineros.

Que las costas y agencias en derechos que se orden en el presente proceso ejecutivo sean a favor de la parte demandada **RICARDO CORDOBA RAMIREZ**, por la mala fe y la temeridad del Apoderado judicial y la Unidad Residencial, ya que por varios años mi cliente solicito el reconocimiento de este pago y hasta tanto no estuvieron dentro de este escenario jurídico no hicieron efectivo los abonos realizados.

En el peor de los escenarios, solicito que no condene en costas a mi cliente por los hechos narrados y poder con este dinero cancelar los gastos de administración que ya es menor.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN

C.C.14.591.090 de Cali.

T.P. 167.502 DEL C. S DE LA J.